



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2023-00327-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES.

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MEJIA JIMENEZ. C.C.1.143.452.614.

DEMANDADO: EDUARDO ANDRES FLOREZ HERNANDEZ. C.C. 1.143.459.991.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso el cual nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, septiembre 13 de Dos mil Veintitrés (2023).

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, SEPTIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos establecidos de Ley este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora DIANA CAROLINA MEJIA JIMENEZ. C.C.1.143.452.614, en nombre propio, a favor de su menor hijo EAFM, en contra del señor EDUARDO ANDRES FLOREZ HERNANDEZ. C.C. 1.143.459.991.
2. A la presente demanda désele el trámite de proceso de verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 390 numeral 2 y 397 del C.G.P.
3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez **(10)** días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.
5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor del menor EDUARDO ANDRES FLOREZ MEJIA, en cuantía del VEINTE (20%) del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás emolumentos de embargables legales y extralegales que perciba el demandado señor EDUARDO ANDRES FLOREZ HERNANDEZ. C.C. 1.143.459.991; como miembro activo del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA – BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES N° 15. Más el 100% del subsidio familiar que le pueda corresponder al menor. Librese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora DIANA CAROLINA MEJIA JIMENEZ. C.C.1.143.452.614. En calidad de madre y representante legal del menor.
6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado. Se ordena oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho la asignación salarial y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor EDUARDO ANDRES FLOREZ HERNANDEZ. C.C. 1.143.459.991; como miembro activo de esa Institución.
7. Impídasele la salida del país del señor EDUARDO ANDRES FLOREZ HERNANDEZ. C.C. 1.143.459.991; hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hijo. Librese oficio en tal sentido a MIGRACION COLOMBIA.
8. Se exhorta a la parte actora a que indique antes de realizar la notificación, la forma como obtuvo la dirección electrónica que aduce le pertenece al demandado, adjuntándose en todo caso las evidencias de que trata el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

05


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA